

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Cali, octubre 26 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO NRO. 1835

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2021-00267-00  
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL  
DEMANDANTE: CIELO MARITZA ABADÍA CABRERA  
DEMANDADA: OSMINDA CABRERA DE ABADÍA

Revisado el escrito de subsanación de la demanda el despacho observa que se ha atendido a las indicaciones efectuadas en el auto anterior por lo cual procede a admitir la demanda y darle trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que a la demanda no se aportó el informe de valoración de necesidades de apoyo que requiere el titular de acto jurídico, documento que *“deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones”* (Art. 33, Ley 1996 de 2019), el despacho lo ordenará, a cargo de entidad privada, dado que aún no existe oferta de este servicio de las instituciones públicas que de acuerdo a la ley realizarían dicha labor.

El contenido del Informe de Valoración de Apoyos deberá cumplir con los puntos indicados en el numeral cuarto del artículo 38 de la ley en comento.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesto por CIELO MARITZA ABADÍA CABRERA en favor de OSMINDA CABRERA DE ABADÍA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a OSMINDA CABRERA DE ABADÍA a través de un curador ad-litem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

**TERCERO:** DESIGNESE como curador ad-litem del demandado, a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico STERLING\_GD@YAHOO.COM , dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 ofc 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001. Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

**CUARTO:** ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por la señora OSMINDA CABRERA DE ABADÍA, el cual será realizado por el equipo interdisciplinar de Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: ivanoso65@yahoo.es. Los costos de la prueba estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

**QUINTO:** Notificar de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.